ORDENANZA XI - Nº 95

ARTÍCULO 1.- Exceptúase a la Entidad Binacional Yacyretá del cumplimiento de los siguientes requisitos en todos los trabajos de agrimensura que debe realizar en cumplimiento del Tratado de Yacyretá y/o de la legislación nacional y/o provincial y/o municipal con motivo de las afectaciones, expropiaciones y relocalizaciones por ellas dispuestas:

a) firma de los respectivos planos de mensura por los titulares de dominio;

b) poseer libre deuda en concepto de tasa general inmuebles y de contribución por mejoras correspondientes a las parcelas mensuradas. En caso de existir deuda pendiente se agregan al expediente las liquidaciones completas y actualizadas de las mismas. En los casos de mensuras que se practican sobre inmuebles a ser expropiados total o parcialmente los montos adeudados son depositados por la Entidad Binacional Yacyretá y/u organismos expropiantes en una cuenta especial a nombre de la Municipalidad de Posadas. Los pertinentes pagos que se realizan con motivo de las expropiaciones deben tener en cuenta las liquidaciones pendientes. En los casos de mensuras que se practican sobre inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de la Entidad Binacional Yacyretá los montos adeudados son imputados en partes iguales a las partidas inmobiliarias de las parcelas de dominio privado que se generan con motivo del registro ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones de los nuevos planos de mensura.

ARTÍCULO 2.- Exímase a la Entidad Binacional Yacyretá del pago de la tasa correspondiente por visación de planos de mensura establecida en el Anexo II de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11) -Ordenanza Tributaria-, en todos los trabajos de agrimensura mencionados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.